REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2022-0023 Dispónese a todas las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos que, en el marco de la simplificación de trámites, reconozcan y validen para la gestión de todos los trámites administrativos institucionales, el uso de los documentos de identidad, ya sean físicos, electrónicos o digitales, emitidos por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación 3

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0165-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 62196-3, bases, clavijas, conectores de vehículo y entradas de vehículo - carga conductiva de vehículos eléctricos - Parte 3: compatibilidad dimensional y requisitos de intercambiabilidad para acopladores de vehículo de espigas y alvéolos en DC y AC/DC (IEC 62196-3:2014, IDT) 8

MPCEIP-SC-2022-0166-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 8601-1, fecha y tiempo - representación para el intercambio de información - Parte 1: reglas básicas (ISO 8601-1:2019, IDT) 11

MPCEIP-SC-2022-0171-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2219, Productos de confitería. Goma de mascar. Requisitos 14

Año I - Nº 114 - 49 páginas
Quito, miércoles 27 de julio de 2022

Págs.

MPCEIP-SC-2022-0172-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2331 (Primera revisión) "Panela. Requisitos" 18

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-2022-006 Cámbiese la denominación de cincuenta y nueve (59) puestos de la Secretaría, sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario) 22

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2022-0167 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Mushukwasi "En liquidación" 29

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0172 Declárese a la Asociación de Servicios Limpieza Leones de la Limpieza, ASOLION "En liquidación", extinguida de pleno derecho 34

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0174 Declárese a la Asociación Pro Derecho del Confinado Ñeta Comitiva Quito "ASOÑETA" "En liquidación", extinguida de pleno derecho 39

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0175 Declárese a la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas Nuevo Amanecer en la Gloria de Dios "en liquidación" 44

Ministerio de Telecomunicaciones
y de la Sociedad de la Información

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0023

SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho *"al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación";*

Que el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República ordena que, para efectos de fomentar la pluralidad y la diversidad en la comunicación, el Estado facilitará: *"el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada";*

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República señala que*: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo ordena que *"Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actualizaciones y se garanticen los derechos de las personas";*
Que el artículo 88 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece: *"El Ministerio rector de las Telecomunicaciones promoverá la sociedad de la información y del conocimiento para el desarrollo integral del país. A tal efecto, dicho órgano deberá orientar su actuación a la formulación de políticas, planes, programas y proyectos destinados a: 5. Promover el desarrollo y masificación del uso de las tecnologías de información y comunicación en todo el territorio nacional. 7. Promover el desarrollo y liderazgo tecnológico del Ecuador que permitan la prestación de nuevos servicios a precios y tarifas equitativas";*

Que el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone que *"El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional (…)";*

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece los siguientes principios: *"1. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión; 4. Tecnologías de la información.- Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos; 11. Simplicidad.- Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes,*

útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria; y, 14. Mejora continua.- Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua";

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone en su numeral 4: "*La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas";*

Que el artículo 18, numeral 5, de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala como obligaciones de las entidades públicas: *"Implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública";*

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que: *"La identidad de las personas naturales se demostrará con la presentación de la cédula de identidad o ciudadanía, el documento nacional de identidad, el pasaporte o la licencia de conducir, indistintamente. En caso de que las entidades implementen mecanismos de autenticación biométrica u otros similares para demostrar la identidad, ya no será necesaria la presentación de ninguno de los documentos referidos en el inciso anterior. Esta disposición es aplicable para las entidades del sector privado";*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina que: *"El ente rector de telecomunicaciones, gobierno electrónico y sociedad de la información tendráÌ competencia para ejercer la rectoría, emitir políticas, lineamientos, regulaciones y metodologías orientadas a la simplificación, optimización y eficiencia de los trámites administrativos, asíÌ como, a reducir la complejidad administrativa y los costos relacionados con dichos trámites; y controlar su cumplimiento";*

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone que: *"La entidad rectora de simplificación de trámites tendrá las siguientes atribuciones: 1. Emitir políticas públicas, lineamientos, metodologías, regulaciones y realizar estudios técnicos para la simplificación, optimización y eficiencia de trámites administrativos y controlar su cumplimiento; 7. Fomentar y coordinar las iniciativas de simplificación de trámites entre instituciones";*

El artículo 34 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que son infracciones, entre otras, las siguientes: *"1. Exigir el cumplimiento de trámites, requisitos o procedimientos que no estén establecidos en una ley, decreto, ordenanza, resolución u otra norma; o que no estén sustentados en una nueva competencia otorgada a la entidad en virtud de una ley; y, 6. Requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas";*

Que el artículo 51 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, dispone: *"Instrumentos públicos electrónicos.- Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente. Dichos instrumentos públicos electrónicos deberán observar los requisitos, formalidades y solemnidades exigidos por la ley y demás normas aplicables";*

Que la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, en su artículo 4, establece como principios básicos rectores, entre otros, el siguiente: *"Validez jurídica y eficacia de los documentos electrónicos.- Tendrán la misma validez jurídica y eficacia de un documento físico original, los archivos de documentos, banco de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos o magnéticos, de conformidad con la ley de la materia";*

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles establece: *"Automatización. Los procesos de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y su identificación serán automatizados; es decir, para su inicio, continuación y culminación, no será*

indispensable la comparecencia de las usuarias o los usuarios, salvo los casos establecidos en la ley";

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles dispone que la cédula de identidad es *"el documento público que tiene por objeto identificar a las personas ecuatorianas y las extranjeras que se encuentren en el Ecuador de conformidad a la ley de la materia";*

Que el artículo 86 la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles establece que: *"La cédula de identidad conferida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por su naturaleza, tendrá el carácter de única en el Ecuador con validez jurídica para todos los actos públicos y privados";*

Que el artículo 93 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles dispone: *"Obligación de obtener la cédula de identidad.- Es obligatorio obtener la cédula de identidad para los ecuatorianos a partir de los 18 años de edad y para los ciudadanos extranjeros residentes en el Ecuador. La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación determinará las formas y formatos necesarios para la emisión de la cédula de identidad";*

Que el artículo 96 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles determina: *"Sistema informático.- Para los procesos de identificación y expedición de la cédula de identidad, se empleará la captura biométrica de las características personales y la captura de datos de los atributos de la persona, tales como nombre, nacionalidad, domicilio, estado civil, entre otros. Se lo realizará a través de sistemas tecnológicos que permitan obtener datos seguros, confiables y verídicos, que se implementen para el efecto. Su funcionamiento se lo realizará a través del sistema nacional de datos públicos. La información biométrica se podrá intercambiar a través del sistema antedicho. Esta información podrá ser consultada por entidades externas tanto públicas como privadas para fines de validación o identificación de las personas";*

Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos la entidad rectora de telecomunicaciones, gobierno electrónico y sociedad de la información tendrá la competencia para ejercer la rectoría, regulación, planificación, coordinación, control, seguimiento y gestión de las acciones orientadas a la simplificación, optimización y eficiencia de los trámites administrativos, a fin de reducir la complejidad administrativa y los costos relacionados con dichos trámites";*

Que el artículo 6 del Reglamento ibídem establece que el ente rector en simplificación de trámites, además de las atribuciones establecidas en la ley ejercerá las siguientes: *"c) Emitir directrices y coordinar con las demás Funciones del Estado y niveles de gobierno el alineamiento de sus regulaciones y procedimientos con los objetivos de simplificación de trámites y la aplicación de políticas, metodologías y herramientas desarrolladas para el efecto; d) Desarrollar y gestionar la política y directrices que emita para la implementación del gobierno de la información";*
Que el artículo 97 del Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles establece que: *"La identificación de una persona se acreditará en sus actos públicos y/o privados con la presentación de la cédula de identidad. La autenticación y titularidad de los datos declarados por la persona frente a un servicio o trámite, sea este público o privado, se lo realizará a través de la comparación biométrica o de otros mecanismos que disponga la institución responsable del registro civil, identificación y cedulación";*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009 se creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información como "*órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, (…), que tendrá la finalidad de emitir políticas, planes generales y realizar el seguimiento y evaluación de su implementación, coordinar acciones de apoyo para garantizar el acceso igualitario a los servicios y promover su uso efectivo,*

eficiente y eficaz, que asegure el avance hacia la Sociedad de la Información para el buen vivir de toda la población ecuatoriana";

Que el artículo 21 del Decreto Ejecutivo ibídem determina: "*Adscríbase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a la Dra. Vianna Maino Isaías como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 981 de 28 de enero de 2020 se dispuso la implementación de gobierno electrónico en la Función Ejecutiva, estableciendo: "*Del gobierno electrónico. La implementación del gobierno electrónico en la Función Ejecutiva, consiste en el uso de las tecnologías de la información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana".*

El artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem establece que: "*El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información será la entidad rectora en gobierno electrónico de la Función Ejecutiva. Para la correcta implementación del gobierno electrónico ejercerá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Establecer las políticas y directrices, necesarias para la ejecución y control de la implementación del gobierno electrónico; 2. Emitir la normativa y lineamientos necesarios para la implementación del gobierno electrónico y desarrollar los planes, programas o proyectos sobre gobierno electrónico que sean necesarios para su implementación; 3. Gestionar y coordinar la implementación de políticas, planes, programas y proyectos de gobierno electrónico en las instituciones de la Función Ejecutiva; 4. Emitir políticas, directrices, acuerdos, convenios y desarrollar proyectos respecto a datos abiertos de la Función Ejecutiva; 5. Articular y coordinar con las demás instituciones de la Función Ejecutiva, así como con las otras Funciones del Estado y demás actores públicos y privados que directa o indirectamente coadyuvan a la aplicación del presente Decreto";*

Que en el "INFORME TÉCNICO PARA LA EMISIÓN DE UN ACUERDO MINISTERIAL PARA DE LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES", aprobado por el Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil se recomendó a la máxima autoridad del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información la emisión del instrumento legal correspondiente que disponga a las entidades del sector público aceptar como válidos los documentos de identidad emitidos por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación en todos los formatos que esta emita;

Que mediante memorando Nro. MINTEL-SGER-2022-0221-M de 12 de julio de 2022 el Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil remitió el informe técnico para justificar la emisión de lineamientos relacionados con la validación del documento de identidad, para la simplificación de trámites y solicitó la elaboración del respectivo instrumento jurídico; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Art. 1.- Disponer a todas las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos que, en el marco de la simplificación de trámites, reconozcan y validen para la gestión de todos los trámites administrativos institucionales, el uso de los

documentos de identidad, ya sean físicos, electrónicos o digitales, emitidos por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Las entidades no podrán exigir a los ciudadanos la presentación de los documentos de identidad, emitidos por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en un formato exclusivo.

Art. 2.- De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, se considerará como infracción de las entidades del sector público el requerir a los administrados la presentación del documento de identidad en un formato adicional al que haya sido presentado, dentro de un trámite administrativo.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en coordinación con la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, que se encargará además de su seguimiento y monitoreo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Julio de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Firmado electrónicamente por:
VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS

Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0165-R

Quito, 12 de julio de 2022

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";*

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";*

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (…)";*

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Comisión Electrotécnica Internacional, IEC, en el año 2014, publicó la **Primera edición** de la Norma Técnica Internacional **IEC 62196-3:2014, PLUGS, SOCKET-OUTLETS, VEHICLE CONNECTORS AND VEHICLE INLETS - CONDUCTIVE CHARGING OF ELECTRIC VEHICLES - PART 3: DIMENSIONAL COMPATIBILITY AND INTERCHANGEABILITY REQUIREMENTS FOR D.C. AND A.C./D.C. PIN AND CONTACT-TUBE VEHICLE COUPLERS;**

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera edición** de la Norma Tècnica Internacional IEC 62196-3:2014 como la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana N**TE INEN-IEC 62196-3, BASES, CLAVIJAS, CONECTORES DE VEHÍCULO Y ENTRADAS DE VEHÍCULO - CARGA CONDUCTIVA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS - PARTE 3: COMPATIBILIDAD DIMENSIONAL Y REQUISITOS DE INTERCAMBIABILIDAD PARA ACOPLADORES DE**

VEHÍCULO DE ESPIGAS Y ALVÉOLOS EN DC Y AC/DC (IEC 62196-3:2014, IDT);

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"; y en su artículo 2 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";*

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca"; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";*

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VAC-0103** de fecha 01 de julio de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 62196-3, BASES, CLAVIJAS, CONECTORES DE VEHÍCULO Y ENTRADAS DE VEHÍCULO - CARGA CONDUCTIVA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS - PARTE 3: COMPATIBILIDAD DIMENSIONAL Y REQUISITOS DE INTERCAMBIABILIDAD PARA ACOPLADORES DE VEHÍCULO DE ESPIGAS Y ALVÉOLOS EN DC Y AC/DC (IEC 62196-3:2014, IDT);**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (…)",* en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 62196-3, BASES, CLAVIJAS, CONECTORES DE VEHÍCULO Y ENTRADAS DE VEHÍCULO - CARGA CONDUCTIVA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS - PARTE 3: COMPATIBILIDAD DIMENSIONAL Y REQUISITOS DE INTERCAMBIABILIDAD PARA ACOPLADORES DE VEHÍCULO DE ESPIGAS Y ALVÉOLOS EN DC Y AC/DC (IEC 62196-3:2014, IDT),**

mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 62196-3, BASES, CLAVIJAS, CONECTORES DE VEHÍCULO Y ENTRADAS DE VEHÍCULO - CARGA CONDUCTIVA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS - PARTE 3: COMPATIBILIDAD DIMENSIONAL Y REQUISITOS DE INTERCAMBIABILIDAD PARA ACOPLADORES DE VEHÍCULO DE ESPIGAS Y ALVÉOLOS EN DC Y AC/DC (IEC 62196-3:2014, IDT),** que **como parte de IEC 62196 se aplica a los acopladores de vehículo con espigas y alveolos de configuración normalizada, en adelante también denominados "accesorios".**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-IEC 62196-3:2022 (Primera edición),** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Firmado electrónicamente por:
EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ ESTRADA

Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0166-R

Quito, 12 de julio de 2022

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";*

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";*

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (…)";*

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la organización internacional de normalización, ISO, en el año 2019, publicó la **Primera edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 8601-1:2019, DATE AND TIME - REPRESENTATIONS FOR INFORMATION INTERCHANGE - PART 1: BASIC RULES;**

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera edición** de la Norma Internacional ISO 8601-1:2019 como la **Primera edición** de la Norma Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8601-1, FECHA Y TIEMPO - REPRESENTACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN - PARTE 1: REGLAS BÁSICAS**

(ISO 8601-1:2019, IDT);

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"; y en su artículo 2 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";*

Que, en la normativa Ibídem en su Artículo 3 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca"; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";*

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VRS-0163** de fecha 4 de julio de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8601-1, FECHA Y TIEMPO - REPRESENTACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN - PARTE 1: REGLAS BÁSICAS (ISO 8601-1:2019, IDT);**

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (…)",* en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8601-1, FECHA Y TIEMPO - REPRESENTACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN - PARTE 1: REGLAS BÁSICAS (ISO 8601-1:2019, IDT),** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un

justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8601-1, FECHA Y TIEMPO - REPRESENTACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN - PARTE 1: REGLAS BÁSICAS (ISO 8601-1:2019, IDT),** que **especifica las representaciones de fechas del calendario Gregoriano y tiempos basados en el reloj de 24 horas, así como los elementos compuestos de ellos, como cadenas de caracteres para su uso en el intercambio de información.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8601-1:2022 (Primera edición),** entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Firmado electrónicamente por:
EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ ESTRADA

Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0171-R

Quito, 14 de julio de 2022

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

VISTOS:

1. Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-1306-O de 27 de junio de 2022, se pone en conocimiento de la ARCSA que *"(...) el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN ha enviado a esta Cartera de Estado para el correspondiente proceso de Oficialización el documento normativo NTE INEN 2219 (primera revisión) "Productos de confitería. Goma de mascar. Requisitos", la misma que establece los requisitos que debe cumplir las gomas de mascar o chicles; en ese sentido, se solicita se nos informe si la entrada en vigencia a la publicación en Registro Oficial del documento normativo antes mencionado afecta en alguna regulación o algún procedimiento interno que se encuentre relacionados con esta norma INEN; esto a razón de que el mencionado documento normativo reemplaza a la NTE INEN 2219:2000 "Productos de confitería. Goma de mascar. Requisitos".*
2. Mediante Memorando Nro. ARCSA-ARCSA-CGTVYCP-2022-0799-M de 30 de junio de 2022, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, comunica que *"(...) En respuesta a lo solicitado, la Dirección Técnica de Laboratorio de Referencia de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, norma NTE INEN 2219 (primera revisión) "Productos de confitería. Goma de mascar. Requisitos", indica que no afectaría en ningún procedimiento interno la entrada en vigencia de la mencionada normativa. Sin embargo se da a conocer que en los casos en que hayan ingresado al Laboratorio de Referencia muestras relacionadas a este tipo de productos, cuyos informes de resultados presentaron incumplimientos y que generaron procesos sancionatorios, éstos serán evaluados con la normativa hasta ese entonces vigente".*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características"*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *"el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos*

internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"* y en su Artículo 2 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifiques e la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: "*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)"*, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2219, Productos de confitería. Goma de mascar. Requisitos, y mediante Oficio No. INEN-INEN-2022-0050-OF de 14 de enero de 2022, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por el Subsecretario de Calidad contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0228 de fecha 7 de julio 2022, con base en lo mencionado por la ARCSA, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2219, Productos de confitería. Goma de mascar. Requisitos;

Que, de conformidad con el último inciso del Articulo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem el cual establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO**, la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2219, Productos de confitería. Goma de mascar. Requisitos**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general;
y,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2219, Productos de confitería. Goma de mascar. Requisitos**, que establece los requisitos para las gomas de mascar o chicles. Incluye a las gomas de mascar sin azúcar.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el

Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2219, Productos de confitería. Goma de mascar. Requisitos**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2219:2022**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Firmado electrónicamente por:
EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ ESTRADA

Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0172-R

Quito, 14 de julio de 2022

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

VISTOS:

1. Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-1314-O enviado con fecha 27 de junio de 2022, se pone en conocimiento de la ARCSA que *"(...) el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN ha enviado a esta Cartera de Estado para el correspondiente proceso de Oficialización el documento normativo NTE INEN 2331 (Primera revisión) "Panela. Requisitos", la misma que establece los requisitos que debe cumplir la panela destinada para consumo humano; en ese sentido, se solicita se nos informe si la entrada en vigencia a la publicación en Registro Oficial del documento normativo antes mencionado afecta en alguna regulación o algún procedimiento interno que se encuentre relacionados con esta norma INEN; esto a razón de que el mencionado documento normativo reemplaza a la NTE INEN 2331:2002 "Panela Sólida. Requisitos" y a la NTE INEN 2332:2002 "Panela granulada. Requisitos".*
2. Mediante Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-CGTVYCP-2022-0333-O de 01 de julio de 2022, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez comunica lo siguiente: *"(…) En respuesta a lo solicitado, la Dirección Técnica de Laboratorio de Referencia de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, norma NTE INEN 2331 (Primera revisión) "Panela. Requisitos", indica que no afectaría en ningún procedimiento interno la entrada en vigencia de la mencionada normativa. Sin embargo se da a conocer que en los casos en que hayan ingresado al Laboratorio de Referencia muestras relacionadas a este tipo de productos, cuyos informes de resultados presentaron incumplimientos y que generaron procesos sancionatorios, éstos serán evaluados con la normativa hasta ese entonces vigente".*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características"*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *"el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos*

internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"* y en su Artículo 2 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifiques e la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca"*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: *"b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...)"*, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2331 (Primera revisión) "Panela. Requisitos", y mediante Oficio No. INEN-INEN-2022-0121-OF de 7 de febrero de 2022, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por el Subsecretario de Calidad contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0230 de fecha 11 de julio 2022, con base en lo mencionado por la ARCSA, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2331 (Primera revisión) "Panela. Requisitos";

Que, de conformidad con el último inciso del Articulo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem el cual establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO**, la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2331 (Primera revisión) "Panela. Requisitos"**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general;
y,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2331 (Primera revisión) "Panela. Requisitos", que establece llos requisitos que debe cumplir la panela destinada para consumo humano.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2331 (Primera revisión) "Panela. Requisitos", en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2331:2022, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Firmado electrónicamente por:
EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ ESTRADA

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

RESOLUCION Nro. SENESCYT-2022-006

ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010, establece: *"**Competencia del Ministerio del Trabajo en el ámbito de esta Ley. -** El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos (...)";*

Que, el Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: *"Del Subsistema de clasificación de puestos. - El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley (...)";*

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *"Art. 62.- Obligatoriedad del subsistema de clasificación.- El Ministerio del Trabajo, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. [...] Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas (...)";*

Que, La Disposición General Sexta de la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puesto del Servicio Civil establece: *"Cambios de denominación.- Los cambios a las denominaciones de puestos establecidas en los manuales de clasificación de puestos institucionales, no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2012-0021 de 27 de enero de 2012, con sus posteriores reformas, el Ministerio del Trabajo resolvió sustituir los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los servidores de carrera;

Que, Mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2020-0445 de 11 de agosto de 2020, el Ministerio del Trabajo aprobó la Matriz de Competencias, Modelo de Gestión Institucional, rediseño de la estructura organizacional, proyecto de Reforma al Estatuto Orgánico de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT;

Que, Con Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, se expidió reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de

Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en el Registro Oficial Nro. 309 de 14 de octubre de 2020, reformado con Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-018 de 15 de marzo de 2022;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-VSP-2022-033 de 18 de mayo de 2022, el Ministerio del Trabajo expidió la reforma integral al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Secretaría de Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESSCYT;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 701-06-DTH-SENESCYT-2022 de 23 de junio de 2022, la Directora de Talento Humano, en su calidad de titular de la Unidad de Administración del Talento Humano de esta Cartera de Estado, determinó: *"**CONCLUSIONES***

- *Es necesario que las denominaciones de puesto, se encuentren de conformidad con el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos vigente, lo cual es fundamental para definir las características y condiciones del ejercicio de las tareas asignadas a las posiciones, así como los requisitos de idoneidad de las personas llamadas a desempeñar estos puestos*

- *El cambio de denominación de puesto de cincuenta y nueve (59) partidas individuales, se lo realiza acorde al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de esta Secretaría emitido con Resolución Nro. MDT-VSP-2022-033 de 18 de mayo de 2022.*

- *Los cambios de denominación de cincuenta y nueve (59) partidas individuales no generan impacto presupuestario en concordancia con las normas de optimización y austeridad del gasto público.*

5. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto y considerando que el cambio de denominación de puestos no implica impacto presupuestario la Unidad de Administración del Talento Humano emite informe técnico favorable; para este efecto se anexan la lista de asignaciones y proyecto de resolución para la aprobación respectiva"; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

RESUELVE:

Art. 1.- Cambiar la denominación de cincuenta y nueve (59) puestos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario), de conformidad con la lista de asignaciones adjunta. Anexo 1.

Art. 2.- La Unidad de Administración de Talento Humano, ejecutará las actuaciones administrativos pertinentes para dar operatividad a la presente resolución, considerando las

disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación y la normativa expedida para el efecto.

Art. 3.- La veracidad de la información establecida en la lista de asignaciones es responsabilidad de la Unidad de Administración del Talento Humano institucional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano de esta Secretaría de Estado.

SEGUNDA. - Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Talento Humano de esta Secretaría de Estado.

TERCERA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

CUARTA. – La presente Resolución entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2022.

Firmado electrónicamente por:
ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA

ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

LISTA DE ASIGNACIONES DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE PUESTO OCUPADO SIN MODIFICAR SU VALORACIÓN

No.	Partida Individual	Nombre	SITUACIÓN ACTUAL				SITUACIÓN PROPUESTA			
			Denominación de Puesto	Grupo Ocupacional	Grado	R.M.U	Denominación de Puesto	Grupo Ocupacional	Grado	R.M.U
1	1242	MOLINA LOZADA ELIANA LUCIA	ANALISTA DE DISEÑO DE POLÍTICA PÚBLICA DE FORTALECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212	ANALISTA DE DISEÑO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA DE FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212
2	1240	ROMAN MORALES ANDRES FRANCISCO	ANALISTA DE DISEÑO DE POLÍTICA PÚBLICA DE FORTALECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212	ANALISTA DE DISEÑO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA DE FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212
3	1238	TOLEDO ORELLANA DAVID FERNANDO	ANALISTA DE DISEÑO DE POLÍTICA PÚBLICA DE FORTALECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212	ANALISTA DE DISEÑO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA DE FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212
4	1413	MACAS VACACELA PACHA KUTIK	ANALISTA DE SABERES ANCESTRALES 1	SERVIDOR PÚBLICO 3	9	$ 986	ANALISTA DE GESTIÓN ACADÉMICA DE TERCER Y CUARTO NIVEL 1	SERVIDOR PÚBLICO 3	9	$ 986
5	1371	CASTRO BENAVIDES BETTY SELENA	ANALISTA DE SABERES ANCESTRALES 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212	ANALISTA DE GESTIÓN ACADÉMICA DE TERCER Y CUARTO NIVEL 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212
6	1334	GONZALEZ CANO CARLOS GERMAN	ANALISTA DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE GRADO 1	SERVIDOR PÚBLICO 3	9	$ 986	ANALISTA DE GESTIÓN ACADÉMICA DE TERCER Y CUARTO NIVEL 1	SERVIDOR PÚBLICO 3	9	$ 986
7	1332	OCHOA TORRES VIVIANA ELIZABETH	ANALISTA DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE GRADO 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212	ANALISTA DE GESTIÓN ACADÉMICA DE TERCER Y CUARTO NIVEL 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212
8	1328	ARCE MINDA JENNYFER PAOLA	ANALISTA DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE GRADO 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212	ANALISTA DE GESTIÓN ACADÉMICA DE TERCER Y CUARTO NIVEL 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212
9	1252	CRUZ RUBIO XIMENA ALEXANDRA	ANALISTA DE PLANIFICACIÓN ACADÉMICA TÉCNICA Y TECNOLÓGICA 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212	ANALISTA DE GESTIÓN ACADÉMICA DE TERCER Y CUARTO NIVEL 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212
10	1245	LIGER YEPEZ ANDREA GABRIELA	ANALISTA DE PLANIFICACIÓN ACADÉMICA TÉCNICA Y TECNOLÓGICA 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212	ANALISTA DE GESTIÓN ACADÉMICA DE TERCER Y CUARTO NIVEL 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212
11	1244	CRIOLLO BACCA RAQUEL VANESSA	ANALISTA DE PLANIFICACIÓN ACADÉMICA TÉCNICA Y TECNOLÓGICA 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212	ANALISTA DE GESTIÓN ACADÉMICA DE TERCER Y CUARTO NIVEL 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212
12	1327	VITERI SANCHEZ MARIA DOLORES	ANALISTA DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE GRADO 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	$ 1,676	ANALISTA DE GESTIÓN ACADÉMICA DE TERCER Y CUARTO NIVEL 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	$ 1,676
13	1207	MOYA BALAREZO ELSA MARIA	ANALISTA DE PLANIFICACIÓN ACADÉMICA TÉCNICA Y TECNOLÓGICA 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	$ 1,676	ANALISTA DE GESTIÓN ACADÉMICA DE TERCER Y CUARTO NIVEL 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	$ 1,676
14	1336	SABANDO CEVALLOS MARIA LOURDES	ASISTENTE DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE GRADO	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	$ 817	ASISTENTE DE GESTIÓN ACADÉMICA DE TERCER Y CUARTO NIVEL	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	$ 817
15	1258	ALVARADO NAULA DIANA CARINA	ASISTENTE DE PLANIFICACIÓN ACADÉMICA TÉCNICA Y TECNOLÓGICA	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	$ 817	ASISTENTE DE GESTIÓN ACADÉMICA DE TERCER Y CUARTO NIVEL	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	$ 817
16	1274	CUEVA CALDERON ANDREA PRISCILA	ANALISTA DE SEGUIMIENTO, CONTROL E IMPLEMENTACIÓN DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212	ANALISTA DE GESTIÓN DE INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212
17	1268	MIRANDA TOLEDO DARIO SEBASTIAN	ANALISTA DE SEGUIMIENTO, CONTROL E IMPLEMENTACIÓN DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212	ANALISTA DE GESTIÓN DE INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212
18	1270	DAVILA VEINTIMILLA WILLIAM ANDRES	ANALISTA DE SEGUIMIENTO, CONTROL E IMPLEMENTACIÓN DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212	ANALISTA DE GESTIÓN DE INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212
19	1272	TACO TIXE MERCY JANETH	ANALISTA DE SEGUIMIENTO, CONTROL E IMPLEMENTACIÓN DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212	ANALISTA DE GESTIÓN DE INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212

LISTA DE ASIGNACIONES DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE PUESTO OCUPADO SIN MODIFICAR SU VALORACIÓN

No.	Partida Individual	Nombre	SITUACIÓN ACTUAL				SITUACIÓN PROPUESTA			
			Denominación de Puesto	Grupo Ocupacional	Grado	R.M.U	Denominación de Puesto	Grupo Ocupacional	Grado	R.M.U
20	1271	CASAMEN GUAYASAMIN MARGARITA JACQUELINE	ANALISTA DE SEGUIMIENTO, CONTROL E IMPLEMENTACIÓN DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212	ANALISTA DE GESTIÓN DE INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212
21	1269	PULAMARIN QUISHPE JUAN JOSE	ANALISTA DE SEGUIMIENTO, CONTROL E IMPLEMENTACIÓN DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212	ANALISTA DE GESTIÓN DE INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212
22	1276	CABRERA TROYA MARIA JOSE	ANALISTA DE SEGUIMIENTO, CONTROL E IMPLEMENTACIÓN DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212	ANALISTA DE GESTIÓN DE INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212
23	1293	TACO GUAMAN JOHANA ELIZABETH	ANALISTA DE SEGUIMIENTO, CONTROL E IMPLEMENTACIÓN DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212	ANALISTA DE GESTIÓN DE INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212
24	1262	FARIAS MOREIRA SEGUNDO AGAPITO	ANALISTA DE SEGUIMIENTO, CONTROL E IMPLEMENTACIÓN DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	$ 1,676	ANALISTA DE GESTIÓN DE INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	$ 1,676
25	1264	RODRIGUEZ CARRION DALILA CRISTINA	ANALISTA DE SEGUIMIENTO, CONTROL E IMPLEMENTACIÓN DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	$ 1,676	ANALISTA DE GESTIÓN DE INSTITUTOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	$ 1,676
26	1325	LINCANGO ROBAYO DAYANA SIDNY	ANALISTA DE GESTIÓN DE OPERACIÓNES DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR 1	SERVIDOR PÚBLICO 3	9	$ 986	ANALISTA DE OPERACIONES 1	SERVIDOR PÚBLICO 3	9	$ 986
27	1324	OCAPANA QUISAGUANO MONICA DEL PILAR	ANALISTA DE GESTIÓN DE OPERACIÓNES DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212	ANALISTA DE OPERACIONES 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212
28	1323	RUIZ VINUEZA FELIX RODRIGO	ANALISTA DE GESTIÓN DE OPERACIÓNES DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212	ANALISTA DE OPERACIONES 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212
29	1322	SARANGO LOACHAMIN JOHANNA BEATRIZ	ANALISTA DE GESTIÓN DE OPERACIÓNES DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212	ANALISTA DE OPERACIONES 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212
30	1320	RIVADENEIRA ASTUDILLO IVAN FERNANDO	ANALISTA DE GESTIÓN DE OPERACIÓNES DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	$ 1,676	ANALISTA DE OPERACIONES 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	$ 1,676
31	1382	MORA SAMANIEGO JUAN FERNANDO	ANALISTA DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE POSGRADO 1	SERVIDOR PÚBLICO 3	9	$ 986	ANALISTA DE GESTIÓN UNIVERSITARIA Y POLITÉCNICA 1	SERVIDOR PÚBLICO 3	9	$ 986
32	1381	TUFIÑO GALAN GABRIELA FERNANDA	ANALISTA DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE POSGRADO 1	SERVIDOR PÚBLICO 3	9	$ 986	ANALISTA DE GESTIÓN UNIVERSITARIA Y POLITÉCNICA 1	SERVIDOR PÚBLICO 3	9	$ 986
33	1379	CASTAÑEDA TINOCO JAMES ANGELO	ANALISTA DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE POSGRADO 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212	ANALISTA DE GESTIÓN UNIVERSITARIA Y POLITÉCNICA 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212
34	1340	YANEZ ULLOA WASHINGTON ALFREDO	ANALISTA DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE POSGRADO 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212	ANALISTA DE GESTIÓN UNIVERSITARIA Y POLITÉCNICA 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212
35	1341	PEREZ CERON WENDY MARICEL	ANALISTA DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE POSGRADO 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212	ANALISTA DE GESTIÓN UNIVERSITARIA Y POLITÉCNICA 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212
36	1339	VALAREZO CORDOVA IRENE CRISTINA	ANALISTA DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE POSGRADO 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	$ 1,676	ANALISTA DE GESTIÓN UNIVERSITARIA Y POLITÉCNICA 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	$ 1,676

LISTA DE ASIGNACIONES DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE PUESTO OCUPADO SIN MODIFICAR SU VALORACIÓN

No.	Partida Individual	Nombre	SITUACIÓN ACTUAL				SITUACIÓN PROPUESTA			
			Denominación de Puesto	Grupo Ocupacional	Grado	R.M.U	Denominación de Puesto	Grupo Ocupacional	Grado	R.M.U
37	1338	ERAS LISINTUÑA ALEXANDRA KARINA	ANALISTA DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE POSGRADO 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	$ 1,676	ANALISTA DE GESTIÓN UNIVERSITARIA Y POLITÉCNICA 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	$ 1,676
38	1386	HARO JACOME JUAN FRANCISCO	ASISTENTE DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE POSGRADO	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	$ 817	ASISTENTE DE GESTIÓN UNIVERSITARIA Y POLITÉCNICA	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	$ 817
39	1385	SUAREZ TOLEDO EDUARDO XAVIER	ASISTENTE DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE POSGRADO	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	$ 817	ASISTENTE DE GESTIÓN UNIVERSITARIA Y POLITÉCNICA	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	$ 817
40	1187	VALLEJO ESPIN JESSENIA DE LOS ANGELES	ANALISTA DE INNOVACIÓN SOCIAL 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212	ANALISTA DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212
41	1193	ECHEVERRIA VITERI SANTIAGO DAVID	ANALISTA DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212	ANALISTA DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212
42	1192	MONGE IPIALES FREDY OSWALDO	ANALISTA DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212	ANALISTA DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212
43	1190	TERAN ZUMARRAGA ALEXANDRA MARGARITA	ANALISTA DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212	ANALISTA DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212
44	1189	CUEVA OCHOA DIEGO FERNANDO	ANALISTA DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	$ 1,676	ANALISTA DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	$ 1,676
45	1229	GARCIA PEREIRA MARIUXI NATHALY	ANALISTA DE ACREDITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212	ANALISTA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212
46	1228	CAMPAÑA LOZANO RUTH ANDREA	ANALISTA DE ACREDITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212	ANALISTA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212
47	1230	MORALES VASQUEZ PEDRO DARKO	ANALISTA DE ACREDITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212	ANALISTA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212
48	1198	GUANO ANDRADE FERNANDA ELIZABETH	ANALISTA DE ORIENTACIÓN Y DISEÑO 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212	ANALISTA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212
49	1197	ARAUJO CATOTA MARIA EUGENIA	ANALISTA DE ORIENTACIÓN Y DISEÑO 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212	ANALISTA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212
50	1202	ASTUDILLO TENICELA DIANA KAROL	ANALISTA DE ORIENTACIÓN Y DISEÑO 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212	ANALISTA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212
51	1227	CUEVA HERRERA LUCIA GABRIELA	ANALISTA DE ACREDITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	$ 1,676	ANALISTA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	$ 1,676
52	1195	PACHECO MIRANDA MARIA DE LOS ANGELES	ANALISTA DE ORIENTACIÓN Y DISEÑO 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	$ 1,676	ANALISTA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	$ 1,676
53	1223	CERVANTES VALLEJO VERONICA MARIELA	ANALISTA DEL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN 1	SERVIDOR PÚBLICO 3	9	$ 986	ANALISTA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN 1	SERVIDOR PÚBLICO 3	9	$ 986
54	1213	CUEVA MALDONADO ULIANOVA KARLA	ANALISTA DEL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212	ANALISTA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212
55	1212	HERNANDEZ ENRIQUEZ LADY ANDREA	ANALISTA DEL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212	ANALISTA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212

LISTA DE ASIGNACIONES DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE PUESTO OCUPADO SIN MODIFICAR SU VALORACIÓN

No.	Partida Individual	Nombre	SITUACIÓN ACTUAL				SITUACIÓN PROPUESTA			
			Denominación de Puesto	Grupo Ocupacional	Grado	R.M.U	Denominación de Puesto	Grupo Ocupacional	Grado	R.M.U
56	1205	AREVALO MENDEZ NELLY ELIZABETH	ANALISTA DEL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	$ 1,676	ANALISTA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	$ 1,676
57	1209	SALAZAR ROSERO NARA STEFANY	ANALISTA DEL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	$ 1,676	ANALISTA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN 3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	$ 1,676
58	1221	CRUZ MOYA RONNY DAVID	ANALISTA FINANCIERO DEL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212	ANALISTA FINANCIERO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212
59	1218	MERINO MERINO LOURDES EDITH	ANALISTA FINANCIERO DEL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212	ANALISTA FINANCIERO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	$ 1,212

TOTAL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE PUESTOS: 59

Firmado electrónicamente por:
ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA

Alejandro Ribadeneira Espinosa

SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2022-0167

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *"Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público"*;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: "Sistema monetario y financiero", Título II: "Sistema financiero nacional", Capítulo XXXVII: "Sector financiero popular y solidario", Sección XIII: "Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria", Subsección IV: *"*Conclusión de la Liquidación*"*, artículo 282 dispone: *"Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE"*;

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *"Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad"*;

Que, la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098, de 26 de marzo de 2021, en el artículo 3 dispone:

*"**Inicio del cierre de la liquidación.-** Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso"*;

Que, el artículo 8 de la Norma antes indicada señala*: "**Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.-** Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación"*;

Que, con Acuerdo No. 053, de 14 de octubre de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "MUSHUKWASI" LTDA, con domicilio en el cantón Saraguro, provincia de Loja;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001106, de 17 de mayo de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la Entidad indicada en el párrafo previo, bajo la denominación COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MUSHUKWASI.

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-2018-0236, 29 de agosto de 2018, esta Superintendencia resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MUSHUKWASI, designando como liquidador al señor Bolívar Fernando Lara Coronel, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, con Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0078, de 25 de junio de 2019, esta Superintendencia resolvió aceptar la renuncia del señor Bolívar Fernando Lara Coronel al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MUSHUKWASI "EN LIQUIDACIÓN", nombrando en su lugar a la señora Julia Dolores Sucuzhañay Santacruz, también servidora de este Organismo de Control;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-001, de 03 de enero de 2022, se desprende que mediante *trámites No. SEPS-UIO-2021-001-062048 y No. SEPS-CZ3-2021-001-084741 de 23 de agosto y 20 de octubre de 2021*, respectivamente, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MUSHUKWASI "EN LIQUIDACIÓN" ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MUSHUKWASI "EN LIQUIDACIÓN", en lo principal concluye y recomienda: "(…) ***9. CONCLUSIÓN:-*** *En relación al informe final presentado por la liquidadora y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 282 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Mushukwasi en Liquidación, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad.-* ***10. RECOMENDACIÓN:-*** *(...) Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Mushukwasi en Liquidación con RUC No. 1191738248001, y su exclusión del Catastro Público* (…)";

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2022-0024, de 04 de enero de 2022, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico relacionado con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MUSHUKWASI "EN LIQUIDACIÓN" y recomienda: "(…) *se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero* (…)";

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0053, de 05 de enero de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el informe final de la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MUSHUKWASI "EN LIQUIDACIÓN", y recomienda en lo principal: "(…) *esta Intendencia aprueba al Informe Final remitido por la señora Julia Dolores Sucuzhañay Santacruz (...); y, a la vez solicita que previo al análisis jurídico, se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público* (…)";

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1112, de 29 de abril de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1112, el 03 de mayo de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su *"PROCEDER"* para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

Que, con Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MUSHUKWASI "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1191738248001; y, su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MUSHUKWASI "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MUSHUKWASI "EN LIQUIDACIÓN", del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Julia Dolores Sucuzhañay Santacruz como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MUSHUKWASI "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MUSHUKWASI "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-

2018-0236; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de junio de 2022.

JORGE ANDRES MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.06.06 15:41:54 -05'00'

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS

Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, SERIALNUMBER=011221160821, CN=JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL. - 5 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-07-13T13:18:05.182-05:00

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0172

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad"*;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *"A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo"*;

Que, el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *"Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)"*;

Que, el artículo 64 ibídem dispone: *"Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso"*;

Que, el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *"(...)* ***Carencia de patrimonio.-*** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia"*;

Que, el artículo 27, primer inciso, de la Norma de Control referida anteriormente establece: *"**Remisión de documentos a la Superintendencia.-** El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la*

que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)";

Que, el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *"**Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación"*;

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-904051, de 15 de junio de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA LEONES DE LA LIMPIEZA ASOLION, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0293, de 18 de junio de 2020, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA LEONES DE LA LIMPIEZA ASOLION; designando a la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, servidora pública de esta Superintendencia, como liquidadora de la Organización;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-008, de 18 de enero de 2022, se desprende que, mediante "(…) *trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-078960 de 04 de octubre de 2021 (...)",* la liquidadora de la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA LEONES DE LA LIMPIEZA ASOLION "EN LIQUIDACIÓN" ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA LEONES DE LA LIMPIEZA ASOLION "EN LIQUIDACIÓN", luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: *"**CONCLUSIONES** (...) **4.15.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA LEONES DE LA LIMPIEZA ASOLION 'EN LIQUIDACIÓN', ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- **4.16.** Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, liquidadora de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA LEONES DE LA LIMPIEZA ASOLION 'EN LIQUIDACIÓN'.- **5. RECOMENDACIONES:- 5.1.** Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LIMPIEZA LEONES DE LA LIMPIEZA ASOLION 'EN LIQUIDACIÓN', con RUC No. 0993031372001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación,*

conforme a lo establecido en los artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (…)";

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-0199, de 18 de enero de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-008, e indica que la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA LEONES DE LA LIMPIEZA ASOLION "EN LIQUIDACIÓN": *"(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria., (sic) por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)"*;

Que, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2022-0236 y SEPS-SGD-INFMR-2022-0465, de 20 de enero y 09 de febrero de 2022, respectivamente, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en relación con la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA LEONES DE LA LIMPIEZA ASOLION "EN LIQUIDACIÓN", concluye y recomienda que: *"(...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en este sentido, esta Intendencia aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)"*;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1189, de 09 de mayo de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1189, el 09 de mayo de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su *"PROCEDER"* para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA LEONES DE LA LIMPIEZA ASOLION "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 0993031372001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA LEONES DE LA LIMPIEZA ASOLION "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA LEONES DE LA LIMPIEZA ASOLION "EN LIQUIDACIÓN" del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, como liquidadora de la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA LEONES DE LA LIMPIEZA ASOLION "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA LEONES DE LA LIMPIEZA ASOLION "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0293; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 6 días del mes de junio de 2022.

JORGE ANDRES MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.06.06 15:32:59 -05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS

Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, SERIALNUMBER=0112216082 1, CN=JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL – 5 PAGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-07-13T12:12:22.397-05:00

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0174

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad"*;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *"A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo"*;

Que, el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *"Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)"*;

Que, el artículo 64 ibídem dispone: *"Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso"*;

Que, el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *"(...)* ***Carencia de patrimonio.-*** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia"*;

Que, el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *"****Remisión de documentos a la Superintendencia.-*** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del*

activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)";

Que, el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *"**Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación"*;

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900304, de 14 de abril de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN PRO DERECHO DEL CONFINADO ÑETA COMITIVA QUITO "ASOÑETA", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0502, de 28 de julio de 2020, la Superintendencia de Económica Popular y Solidaria declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN PRO DERECHO DEL CONFINADO ÑETA COMITIVA QUITO "ASOÑETA"; designando como liquidadora a la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, servidora pública de este Organismo de Control;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-036, de 25 de febrero de 2022, se desprende que mediante *"(...) trámite No. SEPS-UIO-2021-001-073232 de 17 de septiembre de 2021 (...)",* la liquidadora de la ASOCIACIÓN PRO DERECHO DEL CONFINADO ÑETA COMITIVA QUITO "ASOÑETA" "EN LIQUIDACIÓN" ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACIÓN PRO DERECHO DEL CONFINADO ÑETA COMITIVA QUITO "ASOÑETA" "EN LIQUIDACIÓN", luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: *"(...) **4. CONCLUSIONES: 4.1** La liquidadora realizó la notificación a acreedores y socios, conforme a derecho corresponde, sin que se presente (sic) socios o acreedores a este llamado, según lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...) **4.9** La liquidadora realizó la convocatoria a la Junta General Extraordinaria de Asociados en legal y debida forma.- **4.10** La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- **4.11** En el acta de carencia suscrita por la liquidadora, se dejó constancia que no existe saldo del activo o sobrante.- (...) **4.14** Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN PRO DERECHO DEL CONFINADO ÑETA COMITIVA QUITO ASOÑETA "EN LIQUIDACIÓN", dio*

cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la economía popular y solidaria, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida Asociación.- 4.15 Aprobar el informe final de gestión presentado por la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, liquidadora de la ASOCIACIÓN PRO DERECHO DEL CONFINADO ÑETA COMITIVA QUITO ASOÑETA "EN LIQUIDACIÓN".- ***5. RECOMENDACIONES.-*** *(...)* ***5.1.*** *Aprobar la extinción de la ASOCIACIÓN PRO DERECHO DEL CONFINADO ÑETA COMITIVA QUITO ASOÑETA "EN LIQUIDACIÓN", en razón que (sic) la liquidadora ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en los artículos 17 Y (sic) 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)";*

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-0641, de 25 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-036 concluyendo y recomendando que la ASOCIACIÓN PRO DERECHO DEL CONFINADO ÑETA COMITIVA QUITO "ASOÑETA" "EN LIQUIDACIÓN" *"(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...)";*

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0644, de 25 de febrero de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del Informe final de la liquidadora de la ASOCIACIÓN PRO DERECHO DEL CONFINADO ÑETA COMITIVA QUITO "ASOÑETA" "EN LIQUIDACIÓN", manifiesta y recomienda: *"(...) que la ASOCIACIÓN (...), cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en este sentido, aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)";*

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1056, de 22 de abril de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1056, el 25 de abril de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su *"PROCEDER"* para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN PRO DERECHO DEL CONFINADO ÑETA COMITIVA QUITO "ASOÑETA" "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792507847001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN PRO DERECHO DEL CONFINADO ÑETA COMITIVA QUITO "ASOÑETA" "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN PRO DERECHO DEL CONFINADO ÑETA COMITIVA QUITO "ASOÑETA" "EN LIQUIDACIÓN" del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, como liquidadora de la ASOCIACIÓN PRO DERECHO DEL CONFINADO ÑETA COMITIVA QUITO "ASOÑETA" "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACIÓN PRO DERECHO DEL CONFINADO ÑETA COMITIVA QUITO "ASOÑETA" "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0502; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de junio de 2022.

JORGE ANDRES MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.06.06 15:37:43 -05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS

Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, SERIALNUMBER=0112211608 21, CN=JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL – 5 PAGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-07-15T12:13:42.219-05:00

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0175

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad"*;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *"A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo"*;

Que, el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *"Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)"*;

Que, el artículo 64 ibídem dispone: *"Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso"*;

Que, el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *"(...)* ***Carencia de patrimonio.-*** *El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia"*;

Que, el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *"****Remisión de documentos a la Superintendencia.-*** *El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)"*;

Que, el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *"**Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación"*;

Que, con Acuerdo No. 29, de 22 de marzo de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS "NUEVO AMANECER EN LA GLORIA DE DIOS", domiciliada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004817, de 25 de septiembre de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS NUEVO AMANECER EN LA GLORIA DE DIOS;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró inactivas a trescientas treinta y seis (336) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que se encontraba la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS NUEVO AMANECER EN LA GLORIA DE DIOS;

Que, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0552, de 31 de julio de 2020, la Superintendencia de Económica Popular y Solidaria declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS NUEVO AMANECER EN LA GLORIA DE DIOS, designando como liquidador al señor Jonny Amador Macias Vega, servidora pública de este Organismo de Control;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-016, de 09 de febrero de 2022, se desprende que mediante *"(...) trámite No. SEPS-UIO-2021-001-072172 de 14 de septiembre de 2021 (...)",* el liquidador de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS NUEVO AMANECER EN LA GLORIA DE DIOS "EN LIQUIDACIÓN" ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS NUEVO AMANECER EN LA GLORIA DE DIOS "EN LIQUIDACIÓN", luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: *"CONCLUSIONES:- 4.1. El liquidador realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se presente (sic) socios o acreedores a este llamado, según lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...) 4.10. El liquidador realizó la convocatoria a la Junta General Extraordinaria de Asociados en debida forma.- 4.11. La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- 4.12. En el acta de*

carencia suscrita por el liquidador, se dejó constancia que no existe saldo del activo o sobrante.- 4.13 Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS NUEVO AMANECER EN LA GLORIA DE DIOS "EN LIQUIDACIÓN", dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la economía popular y solidaria, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 4.14 Aprobar el informe final de gestión presentado por (...) Jonny Amador Macias Vega, liquidadora (sic) de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS NUEVO AMANECER EN LA GLORIA DE DIOS "EN LIQUIDACIÓN".- 5. RECOMENDACIONES:- (...) 5.1. Aprobar la extinción de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS NUEVO AMANECER EN LA GLORIA DE DIOS "EN LIQUIDACIÓN", en razón de que el liquidador ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)";

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-0457, de 09 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-016 e indica que la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS NUEVO AMANECER EN LA GLORIA DE DIOS "EN LIQUIDACIÓN": *"(...)dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión de la liquidadora (sic), de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...)";*

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0471, de 10 de febrero de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final del liquidador de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS NUEVO AMANECER EN LA GLORIA DE DIOS "EN LIQUIDACIÓN", concluye y recomienda: *"la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas Nuevo Amanecer en la Gloria de Dios "En Liquidación", dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, se recomienda declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Intendencia, aprueba el informe final de gestión del liquidador así como el presente informe técnico de conformidad con el*

artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)";

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1035, de 21 de abril de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1035, el 21 de abril de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su *"PROCEDER"* para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS NUEVO AMANECER EN LA GLORIA DE DIOS "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 0891730071001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS NUEVO AMANECER EN LA GLORIA DE DIOS "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS NUEVO AMANECER EN LA GLORIA DE DIOS "EN LIQUIDACIÓN" del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Jonny Amador Macias Vega, como liquidador de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS NUEVO AMANECER EN LA GLORIA DE DIOS "EN LIQUIDACIÓN".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS NUEVO AMANECER EN LA GLORIA DE DIOS "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0552; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de junio de 2022.

JORGE ANDRES MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.06.06 15:51:34 -05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS

Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, SERIALNUMBER=0112216082 1, CN=JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL – 5 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-07-13T12:14:38.467-05:00

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.